

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo, núm. 1.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 81.

Estando espresamente prevenido en el artículo 114 del Reglamento para la ejecución de la ley de 8 de Enero de 1845, que el primero de Marzo de cada año deben remitirse á este Gobierno de provincia las cuentas de propios y arbitrios del año anterior, y hallándose en descubierto sobre este servicio muchos de los pueblos de esta provincia, y con el objeto de que se cumpla con exactitud y puntualidad lo que está mandado por la ley sobre la remision de dichas cuentas de propios; he dispuesto hacer saber por medio del Boletín oficial á los Alcaldes que se hallan en este caso que si en el término preciso é improrogable de 20 dias no remiten las cuentas del espresado ramo correspondientes á los años de 1852 y 53, me verá en la necesidad de despachar comisiones de apremio con las dietas de costumbre á costa de los morosos. Albacete 19 de Abril de 1854.—P. I. D. S. G. El V. P. D. C. P., Francisco de la Mota.

OTRA NUMERO 82.

Por el correo de hoy se remiten á cada uno de los Alcaldes de esta provincia dos ejemplares

de presupuestos municipales para la redacción del correspondiente al año inmediato de 1855: tan luego como los reciban procederán á su formación, pasándolos en seguida al Ayuntamiento para su examen y censura; verificada esta se expoudrán al público por término de cuatro dias para oír las reclamaciones que puedan hacerse, y se acreditará por diligencia. Al presupuesto original y su copia se acompañarán las relaciones de gastos é ingresos, y cuidarán los Alcaldes, que dichos ejemplares se encuentren en este Gobierno sin falta alguna para el dia 8 del próximo mes de Mayo, cuidando tambien, de que se saque una copia manuscrita, para que obre sus efectos en la Secretaria de Ayuntamiento.

Las propuestas de arbitrios no se remitirán á este Gobierno hasta que por el mismo se diga á cada Alcalde el déficit de su respectivo presupuesto; pero tan luego como llegue á su noticia, procederán á su formación y remision, para que este Gobierno pueda darles el curso correspondiente; debiendo proponerse el recargo á contribuyentes en un expediente, en otro el de especies de consumo de tarifa, en otra propuesta el de las especies que no se afectan por la Hacienda, y el arbitrio del peso y medida en otro expediente; pero han de esterdersse en papel del sello 4.º y con sujecion á lo dispuesto en la circular inserta en el Boletín oficial de este año número 22; cuidando muy particularmente de estampar el número de vecinos del pueblo y de incluir en el importe de los arbitrios el 5.º p.º; segun se previene en dicha circular.

Los pueblos que para acabar de cubrir su déficit municipal, despues de agotados todos los recursos de instruccion, necesiten de un recargo ex-

traordinario sobre las contribuciones directas con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1851, instruirán con la anticipacion necesaria el oportuno expediente, á fin de que por este Gobierno pueda remitirse al de S. M. en el plazo fijado en la Real orden de 12 de Julio de 1855 inserta en el Boletín oficial número 94.

Albacete 19 de Abril de 1854.—P. I. D. S. G. E. V. P. D. C. P.—Francisco de la Mota.

OTRA NUMERO 83.

El Sr. Intendente Militar del distrito de Valencia con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue.

«El Excmo. Sr. Director general de A. M. con el fin de evitar las dudas que han ocurrido acerca del precio á que debe cargarse el utensilio suministrado á guardias situadas en establecimientos no militares y de la aplicacion que ha de darse á su importe y dependencia, por las que se ha de reclamar su importe: ha tenido á bien resolver S. E. segun comunicacion que se ha servido dirigirme con fecha 4 del actual lo siguiente:

1.º El suministro hecho á fuerzas estrañas al presupuesto de la Guerra y el facilitado á cualquiera de los empleados en guardias de establecimientos no militares por las factorías y dependencias de A. M. se comprenderá en relaciones separadas por los respectivos factores ó encargados del servicio donde este se practique por cuenta directa de la A. M. ó por los respectivos asistentes en donde continúe contratado y el reintegro de su importe se reclamará por los respectivos Intendentes de los distritos de los Gobernadores civiles de las provincias ó autoridades de que dependan ellas ó los establecimientos en que se síen siendo baja su importe en la relacion de haberes del mes á que correspondan como menos gasto al presupuesto de la Guerra.

2.º No siendo posible fijar de antemano y con exactitud el coste á que podrá salir este suministro á la A. M. se regulará por el de la última contrata el precio de la cama y juego de utensilios y en aquellos en que no le hubiera, está detallado á razon de 55 mrs. 84 céntimos cada uno que es el término medio adoptado para la formacion del presupuesto tomándose el precio medio de compra con el recargo proporcional por gastos de Administracion para el ajuste de las porciones de combustible y alumbrado que aparecen suministradas.

3.º Las guardias situadas en hospitales civiles para custodia de los enfermas militares que en ellos se asistan, se considerarán como empleados en objetos del servicio militar y exceptuados los referidos establecimientos de contribuir con el importe de los suministros que reciban.

4.º Se considerará para los efectos del cargo como empleados durante todo el mes el juego de utensilios, cuyo uso exceda de 15 dias en el transcurso del mismo por la mitad de su precio cuando no llegue y para el total de la cama cualquiera que sea el número de dias del mes para que se emplee en razon á ser siempre unos mismos los gastos de lavados y entretenimientos.

5.º Los deterioros que por mal uso hayan de responder los cuerpos ó individuos causantes se apreciarán de comun acuerdo entre el Jefe de la fuerza suministrada y el encargado del servicio con asistencia del Comisario de guerra, Inspector ó Alcalde donde aquel no existiese, y en caso de no avenirse se cometerá al arbitraje de peritos nombrados por ambas partes abonándose á los designados por la A. M. con cargo al capitulo de utensilios 20 rs. por cada uno de los dias empleados, la mitad si solo fuese durante algunas horas y el doble si concudiesen diferentes poblaciones en analogia con lo previsto en la instruccion formada para el inventario y avaluo del material aprobado en Real orden de 8 de Diciembre próximo pasado.

6.º y último. El relleno de gergones usados por individuos atacados de enfermedades contagiosas deberán ser consumidos al fuego á presencia del Comisario de guerra ó Alcalde para evitar las contingencias á que podrá dar lugar el mal uso que de él se liciera.—Lo comunico á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes en el concepto que lo doy tambien á los propios fines al Comisario de guerra de esta provincia.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y demás efectos procedentes. Albacete 15 de Abril de 1854.—P. I. D. S. G. El Contador, Jacinto Ruiz.

Distrito Municipal de Albacete.—Mes de Febrero de 1854.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	74384	20
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo con deduccion del 5 por 100.	3491	10
Total cargo.	77875	30

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º			
Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina	171		171
Suscripciones.	294		294
Artículo 3.º			
Premio á matadores de animales dañinos.	22		22
Artículo 4.º			
Gastos de las escuelas.	207		207
Total data.	694		694

RESUMEN.

Importa el cargo.	77875	30
Idem la data.	694	
Existencia para el mes siguiente.	77181	30

De forma que importando el cargo setenta y siete mil ochocientos setenta y cinco rs. treinta mrs. y la data seiscientos noventa y cuatro rs. segun queda expresado, resulta una existencia de setenta y siete mil ciento ochenta y un rs. treinta mrs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de la fecha.

Albacete 5 de Marzo de 1854.—El Depositario, Natalio Massó.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco Sanchez, Srío. V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Sorroca.

Distrito municipal de Almansa.—Mes de Febrero de 1854.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	15783	32
Total cargo.	15783	32

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	103	103	
Quintas.	381	384	
Artículo 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.	81	81	
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.	647	10	647 10
Artículo 9.º Cargas.	276	276	
Total data.	1491	10	1491 10

RESUMEN.

Importa el cargo.	15783	32
Idem la data.	1491	10
Existencia para el mes siguiente.	14292	22

De forma que importando el cargo quince mil setecientos ochenta y tres rs. y treinta y dos mrs. y la data mil cuatrocientos noventa y un rs diez mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de catorce mil doscientos noventa y dos rs. y veinte y dos mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo.

Almansa 15 de Marzo de 1854.—El Depositario, Gabriel Perez.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Bartolomé Torres. V.º B.º.—El Alcalde, Francisco Cuenca Huerta.

Distrito Municipal de Casas-Ibañez.—Mes de Febrero de 1854.—Extracto de la cuenta de fondos mu-

nicipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.	
Total cargo.			
DATA.	Personal.	Material.	Total.
Total data.			

RESUMEN.

Importa el cargo.
Idem la data.

Existencia para el mes siguiente.

De forma que importando el cargo nada y la data nada segun queda expresado, resulta una existencia de nada de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo.

Casas-Ibañez 28 de Febrero de 1854.—El Depositario, Francisco Valiente.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Benito Panigo. V.º B.º.—El Alcalde, Miguel Garcia Descalzo.

Distrito Municipal de La Roda.—Mes de Febrero de 1854.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondientes al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	6885	40
Total cargo.	6885	40

DATA.	Personal.	Material.	Total.
-------	-----------	-----------	--------

Artículo 1.º Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.	90	28	90 28
Quintas.	14	14	
Total data.	104	28	104 28

RESUMEN.

Importa el cargo.	6885	10
Idem la data.	104	28
Existencia para el mes siguiente.	6780	16

De forma que importando el cargo seis mil ochocientos ochenta y cinco rs. diez mrs. y la data cien y cuatro rs. veinte y ocho mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de seis mil setecientos

ochenta rs. diez y seis mrs, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Marzo.

La Roda 28 de Febrero de 1854.—El Depositario, José Ezeobar.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Gerónimo Grande.—V.º B.º El Alcalde, José Joaquin de la Torre.

D, Eusebio Martínez, Alcalde constitucional de la villa de Villaverde.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se sacan á subasta pública los pastos de hoja y suelo del cuarto titulado Arroyo de la Puerta de esta Jurisdiccion en arrendamiento hasta el 10 de Abril de 1855 bajo los cantidades siguientes:

	<u>Rs. Vn.</u>
Precio de la tasacion practicado por el Agrónomo	3000
5 p.º de recargo sobre dicha suma	90
Total.	<u>3090</u>

En su virtud las personas que quieran interesarse en dicha subasta podrán concurrir á las Salas capitulares de esta villa el 20 del corriente, de diez á doce de su mañana en que tendrá efecto el primer remate, ante el Ayuntamiento pleno, y bajo el indicado tipo, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto; y el 2.º el dia 28 del indicado mes á la misma hora quel el 1.º Dado y firmado en Villaverde á 7 de Abril de 1854.—E. A., Eusebio Martínez.—Pedro José Ferrer, Sriu.

ANUNCIO.

En varios periódicos de Madrid se lee el siguiente.

LIBRO.

Conferencias entre el Alcalde, el Secretario del Ayuntamiento y un jóven de una aldea, sobre los juicios de conciliacion, de menor cuantía y verbales en lo civil y en lo criminal por un abogado del Ilustre Colegio de los de esta Corte.

Contiene esta obrita 15 conferencias. En la 1.ª toma el autor el origen de los juicios de menor cuantía en lo civil desde la legislacion romana, y con muy preciso orden histórico recorre sus disposiciones y la de la española hasta el año de 1835, incluyendo las respectivas á los fueros privilegiados. En la 2.ª verifica lo propio, con respecto á los juicios por causas leves en lo criminal, hasta el año de 1847, sin omitir tampoco lo relativo á la legis-

lacion canónica. En la 3.ª trata del juicio conciliatorio y de los requisitos con que debe celebrarse, al paso que inserta cuantas leyes, decretos y Reales órdenes rigen acerca de este punto. En la 4.ª 5.ª y 6.ª, hace muy oportunas observaciones á los artículos análogos del Reglamento provisional, siendo notables, entre otras, las peculiares á las competencias sobre jurisdiccion, hombres buenos, apoderados, al poder, obligaciones de los Jueces de paz y demás personas que intervienen en dicho juicio, bienes exceptuados, modo de llevar á efecto lo convenido, y acerca de los árbitros ó arbitradores. En la 7.ª termina la doctrina adecuada á las otras leyes y llama la atencion de los referidos Jueces sobre las retenciones de efectos y demás medidas urgentes, indicándoles las precauciones con que deben decretarlas, al tiempo mismo que les hace advertencias utilísimas para el buen desempeño de su cargo. En la 8.ª 9.ª y 10.ª se ocupa de la ley inserta, para la sustanciacion de los pleitos de menor cuantía, de la práctica diversa que ha tenido en su ejecucion, y de la necesidad de remediar los defectos de que adolece, segun el autor; y luego de explicar sus artículos, opina que en este y en todos los demás juicios convendria entregar los autos á los letrados, y suprimir las repreguntas para los testigos, espresando tambien como debe procederse cuando aparece un tercer opositor por dominio ó preferencia de crédito. En la 11.ª hace merito del juicio verbal en lo civil, de las dudas y dificultades que en él pueden presentarse por la cantidad ó cosa sujetas al mismo, de su solucion y de los recursos que entiendo licitos tanto civil como criminalmente contra la sentencia pronunciada. Versan la 12.ª hasta la 15.ª sobre el juicio verbal de las faltas segun el Código penal, del que, y de otras leyes, se inserta cuanto conduce á este propósito; y despues de insinuar los requisitos que deben concurrir en un buen código, de hacer en orden á los artículos relativos á las faltas las reflexiones que le parecen útiles, y de estenderse á las pruebas permitidas en este juicio, concluye la obra con abundantes modelos para cada uno de los cuatro en ella esplicados. Por último, es tratado en que como su autor nada omitió para reunir en un corto volumen toda la legislacion vigente y toda la doctrina ya propia, ya la selecta de otros escritores, no es dable tampoco reseñar la multitud de materias que contiene en un mero anuncio. Diráse empero que, al parecer nada falta, á unos para pedir justicia, y á otros para administrarla.

Un tomo en 8.º regular, encuadernado á la rústica, con 322 páginas de impresion esmerada, y se veude en Madrid en la libreria de Cuesta, calle Mayor núm. 2, al precio módico de 12 rs. cada ejemplar; y en Albacete en la de Herrero, calle de S. Agustin, á 15 reales por aumento de portes y gastos accesorios.

IMPRENTA DE LA UNION.